

## CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### ARTICULO 3

Artículo 3. Para efectos del presente Código, se entiende por:

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una **firma electrónica** avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará al Pleno que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados puedan recibir notificaciones y verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

II. Anulabilidad: El reconocimiento de la autoridad administrativa, en el sentido de que un acto administrativo no cumple con los requisitos de validez que se establecen en este Código u otras normas; y que es subsanable por la autoridad administrativa competente al cumplirse con dichos requisitos;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

III. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del **Expediente Electrónico**;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

IV. Auditoría Superior: La Auditoría Superior del Estado de Michoacán de Ocampo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

V. Autoridad: El servidor público investido de potestad de mando, que puede dictar, ordenar o ejecutar actos administrativos que afecten la esfera jurídica de los particulares, incluso con la fuerza pública, en virtud de circunstancias legales o de hecho;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

VI. Autoridades administrativas: Las enunciadas en el artículo 1 de este Código o cualquier otra autoridad facultada por las normas para dictar, ordenar o ejecutar actos administrativos;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

VII. Autoridad investigadora: La autoridad que al interior de la Contraloría, los Órganos Internos de Control y la Auditoría Superior del Estado, es la encargada de la investigación de faltas administrativas;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

VIII. Autoridad resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

IX. Autoridad substanciadora: La Secretaría, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, que en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la Audiencia Inicial.

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

X. Aviso electrónico: Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de las partes de que se realizará una notificación por Boletín Jurisdiccional;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XI. Causahabiente: La persona que sucede o se subroga en el derecho de otra;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XII. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el **SIT** a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la **firma electrónica** avanzada en un **Juicio en Línea**;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XIII. Código: El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XIV. Comité: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XV. Congreso: El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XVI. Contraloría: Contraloría Interna o el Órgano Interno de Control indistintamente;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XVII. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el **SIT** a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XVIII. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el **Juicio en Línea**;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XIX. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XX. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del **Expediente Electrónico**;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXI. Ejecución subsidiaria: Es la realización de actos por parte de la administración que debió, voluntariamente realizar el particular, con cargo a este mismo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

**(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)**

**XXIII. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman el juicio en línea, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;**

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXIV. Faltas administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en este Código;

(REFORMADA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2025)

XXV. Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos (sic) catalogadas como graves en los términos del presente Código, cuya sanción corresponde al Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXVI. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos del presente Código, cuya sanción corresponde a la Secretaría y a los órganos internos de control;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXVII. Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves de conformidad con lo señalado en el presente Código;

**(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)**

**XXVIII. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el SIT y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en juicio en línea;**

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXIX. Incidente: La cuestión que surge dentro del procedimiento o proceso administrativo, que no se refiere al negocio o asunto principal, sino a la validez del proceso en sí mismo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXX. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXXI. Interlocutoria: La resolución que se dicta dentro del procedimiento o proceso administrativo para resolver algún incidente;

(ADICIONADA, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018)

XXXI Bis. Jueces Administrativos: Los titulares de los juzgados establecidos en regiones dentro del Estado de Michoacán;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXXII. Juicio en la vía sumaria: El juicio administrativo en aquellos casos a los que se refiere este Código;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXXIII. Juicio en la vía tradicional: El juicio administrativo que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria o el juicio de resolución exclusiva de fondo;

**(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)**

**XXXIV. Juicio en línea: Substanciación y resolución del juicio administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en este Código, a través del Sistema Informático del Tribunal, incluso en los casos en que sea procedente la vía sumaria;**

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXXV. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXXVI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

(REFORMADA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2025)

XXXVII. Magistrado: Servidor público integrante del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

XXXVIII. (DEROGADA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2025)

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XXXIX. Magistrado Instructor: Magistrado del Tribunal encargado de la prosecución y resolución del proceso;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XL. Normas: Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otras disposiciones de carácter general, que rijan en el Estado o los municipios;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XLI. Nulidad: La declaración emanada del órgano competente, cuando un acto administrativo no cumple con los elementos de validez que se establecen en este Código y que por lo tanto no genera efectos jurídicos;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XLII. Órganos constitucionales autónomos: Organismos a los que la Constitución del Estado les otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XLIII. Órganos del Estado: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y Gobiernos Municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;

(REFORMADA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2025)

XLIV. Presidente: El Presidente del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XLV. Procedimiento de Lesividad: El procedimiento incoado por las autoridades administrativas, ante el Tribunal, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XLVI. Registro: El Registro Estatal de Trámites y Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo;

(REFORMADA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2025)

XLVII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XLVIII. Resolución Administrativa: El acto administrativo que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad competente, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los particulares o previstas por las normas;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

XLIX. Pleno: Reunión de Magistrados;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

L. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración;

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

LI. Sistema Estatal Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades del Estado de Michoacán de Ocampo, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

**(REFORMADA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2025)**

**LII. SIT: Sistema Informático del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;**

(REFORMADA, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2025)

LIII. Tribunal: El Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

(REFORMADA, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

LIV. Unidad: Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Inspectoral de la Auditoría Superior de Michoacán, del Congreso.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO BIS**

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

### **Capítulo Décimo Cuarto Bis**

#### **Juicio en Línea**

#### **ARTICULO 297 A**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 A. El juicio administrativo podrá promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del **SIT** que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de este Código.

Solo el particular tendrá esta opción. En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

#### **ARTICULO 297 B**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 B. Cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del **SIT**, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su dirección de Correo Electrónico, se tramitará el Juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista y en el Boletín Procesal del Tribunal.

#### **ARTICULO 297 C**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 C. Cuando la demandante sea una autoridad, el particular demandado, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y dirección de Correo Electrónico.

A fin de emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

Si el particular rechaza tramitar el **juicio en línea** contestará la demanda mediante el Juicio en la vía tradicional.

#### **ARTICULO 297 D**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 D. En el **SIT** se integrará el **Expediente Electrónico**, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos, y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del **juicio en línea**, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los **juicios en línea**, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible.

#### **ARTICULO 297 E**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 E. La **Firma Electrónica** Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña se proporcionarán, a través del **SIT**, previa obtención del registro y autorización correspondientes. El registro de la **Firma Electrónica** Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos, que contengan las constancias que integran el **Expediente Electrónico**, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del **SIT** deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

#### **ARTICULO 297 F**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 F. La **Firma Electrónica** Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

#### **ARTICULO 297 G**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 G. Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados tendrán acceso al **Expediente Electrónico**, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su Clave de Acceso y Contraseña.

#### **ARTICULO 297 H**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 H. Los titulares de una **Firma Electrónica** Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al **Expediente Electrónico** y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del **SIT**.

#### **ARTICULO 297 I**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 I. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el **SIT** emitirá el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

#### **ARTICULO 297 J**

(REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo 297 J. Cualquier actuación en el **Juicio en Línea** se efectuará a través del **SIT** en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las **firmas electrónicas** avanzadas de los magistrados, jueces administrativos y secretarios de acuerdos que den fe según corresponda.

#### **ARTICULO 297 K**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del **SIT**.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones del presente código y de los acuerdos normativos que emita el Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

#### **ARTICULO 297 L**

(REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo 297 L. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se

integrarán al **Expediente Electrónico**. El Secretario de Acuerdos a cuya mesa corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas al Juez Administrativo que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el **SIT** la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

#### **ARTICULO 297 M**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 M. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que el código establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito a través del cual el tercero interesado se apersona en juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico. En caso de que manifieste su oposición, el Pleno dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del **juicio en línea** con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un juicio en la vía tradicional.

#### **ARTICULO 297 N**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 N. Las notificaciones que se practiquen dentro del **juicio en línea**, se efectuarán conforme a lo siguiente:

I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del **SIT**;

II. El actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la Firma Electrónica Avanzada del actuario, será ingresada al **SIT** junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos;

III. El actuario enviará a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el **Expediente Electrónico**, la cual está disponible en el **SIT**;

IV. El **SIT** registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción anterior;

V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, cuando el **SIT** genere el Acuse de Recibo Electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al **Expediente Electrónico**, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la Dirección de Correo Electrónico de la o las partes a notificar; y,

VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción anterior, el **SIT** no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

#### **ARTICULO 297 Ñ**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 Ñ. Para los efectos del **Juicio en Línea** son hábiles las veinticuatro horas de los días en que se encuentren abiertas al público las Oficinas del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el Acuse de Recibo Electrónico que emita el **SIT**, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal, por recibidas, en el lugar del Tribunal. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

#### **ARTICULO 297 O**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 O. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, deberán registrar en la Secretaría de Acuerdos o ante la Presidencia del Tribunal, según corresponda, la Dirección de Correo Electrónico Institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deben hacerse, incluyendo el emplazamiento, se harán por lista, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

#### **ARTICULO 297 P**

(ADICIONADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2025)

Artículo 297 P. Los recursos de reconsideración y apelación en contra de autos, resoluciones y sentencias dictadas en el **juicio en línea**, podrán promoverse, substanciarse y resolverse en la misma vía, a través del **SIT** o bien, por la vía tradicional.

(REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018)

Para la presentación y trámite de los juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del **Juicio en Línea**, no será aplicable lo dispuesto en el presente Capítulo.

(REFORMADO, P.O. 14 DE FEBRERO DE 2025)

El secretario general de acuerdos del Tribunal, secretarios de estudio y cuenta, secretarios de acuerdos según corresponda, deberán imprimir el archivo del **expediente electrónico** y certificar las constancias del **expediente electrónico** del juicio administrativo, recursos de apelación o de reconsideración, según corresponda, que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios tramitados en la plataforma del **Juicio en Línea**.

(REFORMADO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018)

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado, se podrá remitir la información a través de medios electrónicos.

#### **ARTICULO 297 Q**

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

Artículo 297 Q. En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el **SIT**, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su **Firma Electrónica Avanzada**, Clave y Contraseña para ingresar al **SIT** y no tendrá posibilidad de volver a promover **juicios en línea**.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización al momento de cometer la infracción.

#### **ARTICULO 297 R**

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 4 DE OCTUBRE DE 2018)

Artículo 297 R. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del **SIT**, haciendo imposible el cumplimiento de los

plazos establecidos en el Código, las partes deberán dar aviso al Juez Administrativo correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del tribunal responsable de la administración del sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

(ADICIONADO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)

El reporte que determine que existió interrupción en el Sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, el Pleno hará constar esta situación mediante acuerdo en el **expediente electrónico** y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.